



Mocoa, Putumayo, 09 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la presente demanda que, por reparto, ha sido asignada a este juzgado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00103-00
Demandante: Constructora Ancla S.A.S.
Demandado: Conjunto Cerrado Brisas de Guadalupe

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La Constructora Ancla SAS, identificada con NIT. 900.037.299-1 y domicilio principal en Manizales, Caldas, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Sergio Castaño García, ha instaurado demanda declarativa en contra del Conjunto Cerrado Brisas de Guadalupe, de quien no se indica su número de identificación tributaria, pretendiendo impugnar la decisión adoptada en el marco de la reunión de la Asamblea general de esta persona jurídica, celebrada el 1 de abril del presente año, la cual adujo que consta en el acta anexa a la demanda.

En lo que concierne al poder, se observa que ha sido conferido por los demandantes a su apoderado con apego a la regla del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, con lo cual se anticipa que se le será reconocida la personería adjetiva solicitada.

Establecido lo anterior, se anuncia que, luego estudiar la demanda y sus anexos, será inadmitida con fundamento en el Art. 90 del CGP, por las razones que siguen:

1. No se expresó el NIT de la demandada, conforme se lo exige el Núm. 2 del Art. 82 del CGP, en armonía con el Núm. 1 del Art. 90 ídem.

2. La demanda se planteó además en contra del Conjunto Cerrado Brisas de Guadalupe, de la Alcaldía de este Municipio. El dirigir la demanda frente al municipio en cuestión contraviene la regla del Art. 382 del CGP, que establece que la demanda que persiga la impugnación de actas corolario de decisiones que adopten al interior de cuerpos colegiados de personas jurídicas, deben dirigirse exclusivamente en contra de éstas. Así pues, siendo que la decisión impugnada se adoptó en reunión de la Asamblea General del Conjunto Cerrado Brisas de Guadalupe, es exclusivamente en su contra que debe dirigirse la demanda que nos ocupa y no en contra del ente territorial en cita. Lo anterior conforme se lo exige el Núm. 11 del Art. 82 del CGP, en armonía con el Art. 382 ídem y con el Núm. 1 del Art. 90 ídem.



3. No se presentó con la demanda la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica Conjunto Cerrado Brisas de Guadalupe. Lo anterior conforme se lo exige el Núm. 2 del Art. 84 del CGP, en armonía con el Núm. 2 del Art. 90 ídem.

Por lo anterior se concederá a la parte demandante el término previsto en el Art. 90 del CGP, a fin de que atienda las observaciones que le han sido realizadas a su demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda por lo motivos expuestos previamente.

Segundo. Conceder a la parte actora el término del Art. 90 del CGP para efectos de que atienda las observaciones que le fueron realizadas en las consideraciones que preceden.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Sergio Castaño García, identificado con la C. C. No. 1.053.841.281 y portador de la T. P. No. 398.166 del C. S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86bb8794ef4324d10fdd7925b0ff149d5561d89632141ee9d2b33485361cd1c**

Documento generado en 13/06/2023 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>